

**INSTRUCCIÓN de la Directora General de Trabajo de la Consejería de Educación y Empleo por la que se establece el protocolo de actuación para la reanudación de las Conciliaciones Labores tras el cese de su suspensión temporal.**

El trámite de conciliación administrativa laboral o el intento de conciliación obligatoria, se regula en el Título V de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social y en el Real Decreto 2756/1979, de 23 de noviembre, por el que el Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación asume parte de las funciones que tiene encomendadas. Este trámite posee y determina consecuencias jurídicas prácticas que pueden afectar de un modo sustancial al proceso judicial posterior.

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, declaró el estado de alarma con el fin de afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19 y estableció la limitación de la libertad de circulación de las personas para asistir o desplazarse a las dependencias administrativas. Además de ello, se suspendieron los plazos procesales y administrativos, así como los plazos de prescripción y caducidad.

La citada restricción ha implicado la suspensión de los actos de conciliación que se habían convocado para su celebración desde el lunes 16 de marzo de 2020, quedando también suspendida la presentación de papeletas de conciliación.

Mientras se mantenga la situación extraordinaria derivada del COVID-19, debemos implementar las medidas organizativas y legales suficientes para poder realizar dichos trámites con la suficiente seguridad jurídica, protegiendo los derechos de empresas y personas trabajadoras, al tiempo que se garantiza el derecho a la salud de las personas empleadas públicas de los órganos administrativos competentes en esta materia, de los profesionales que se relacionan con ellos y de la ciudadanía en general, especialmente las personas trabajadoras.

De hecho, recientemente se han aprobado normas en las que se establecen medidas para la atención a la ciudadanía en la desescalada de la situación derivada de la pandemia provocada por el COVID-19. En este sentido hemos de mencionar la RESOLUCIÓN de 13 de mayo de 2020, de la Vicepresidenta Primera y Consejera, por la que se establecen las medidas y pautas de actuación para la reincorporación progresiva a sus puestos de trabajo de los empleados públicos del ámbito general de la administración de la Junta de Extremadura; las INSTRUCCIONES de la Dirección General de Función Pública de 21 de mayo en relación con la resolución de la Vicepresidenta Primera y Consejera de Hacienda y Administración Pública, de 13 de mayo de 2020, y la INSTRUCCIÓN de la Secretaría General para el establecimiento del plan de reincorporación progresiva de los empleados públicos pertenecientes a los centros administrativos de la Consejería de Educación y Empleo. En estas normas se establecen las bases a seguir para preparar adecuadamente la reapertura de los servicios que conlleven la atención al público. Así y por este orden, se realizará una reducción de los procedimientos presenciales, se instalarán medidas de protección colectivas, se establecerán servicios de cita previa y se indicarán las zonas en las que pueden situarse las personas y se deberá controlar el acceso del público a las dependencias de la Administración.

En esa misma línea y como complemento, debemos dictar instrucciones para que las Unidades de Mediación, Arbitraje y Conciliación (UMAC) de Badajoz y Cáceres puedan seguir cumpliendo la función para la que fueron diseñadas.

Por lo expuesto, y en el ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Trabajo en virtud del artículo 8 del Decreto 166/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Empleo, en relación con el artículo 5 del DECRETO 187/2018, de 13 de noviembre, sobre distribución de competencias y sobre creación de registros públicos en materia de ejecución de la legislación laboral, se dicta la siguiente

## INSTRUCCIÓN

### **Primero.- Objeto.**

El objeto de la presente instrucción es el establecimiento de un protocolo de actuación que permita el desarrollo de los actos de conciliación en las Unidades de Mediación, Arbitraje y

Conciliación de Badajoz y Cáceres, unidades dependientes de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura.

### **Segundo.- Consultas.**

La formulación de consultas sobre la tramitación del procedimiento de conciliación se realizará preferentemente por vía telefónica o a través de correos electrónicos, en los siguientes números y direcciones en horario de 9.00 a 14.00 horas:

UMAC BADAJOZ:

- Correo-e: [umacbadajoz@juntaex.es](mailto:umacbadajoz@juntaex.es)
- Teléfonos: 924 014 413, 924 014 414 y 924 014 416.

UMAC CÁCERES:

- Correo-e: [conciliaciones.cc@juntaex.es](mailto:conciliaciones.cc@juntaex.es)
- Teléfonos: 927 005 663, 927 005 664.

Con carácter excepcional, se podría admitir la consulta presencial **previa cita** solicitada en los teléfonos y direcciones electrónicas señaladas anteriormente. Se citará a la persona interesada mediante un correo electrónico o llamada telefónica, para que acuda a las dependencias de la UMAC correspondiente en el día y hora que se le indique sin que pueda ir acompañado, salvo que por su especial vulnerabilidad sea necesaria la ayuda y acompañamiento de otra persona. La cita no podrá ser modificada de forma que, en caso de no acudir en día y hora señalado tendrá que volver a solicitarse.

### **Tercero.- Comparecencias y apoderamientos para actos de conciliación.**

Los apoderamientos para representar a las partes en el acto de conciliación se realizarán preferentemente a través del registro electrónico de apoderamientos, y sólo cuando ello no sea posible se podrá realizar presencialmente ante el letrado-conciliador, **previa cita** en los mismos términos señalados anteriormente.

### **Cuarto.- Presentación de las papeletas de conciliación.**

La presentación de papeletas de conciliación se realizará preferentemente a través del registro electrónico de la Junta de Extremadura (SIREX). A fecha de hoy SIREX sólo permite presentación presencial, estando prevista la habilitación de la presentación telemática para las próximas semanas. La organización de la presentación presencial en los registros de documentos de la Junta de Extremadura será la diseñada por el órgano competente y del que dependan funcionalmente dichos registros.



Si se deseara presentar telemáticamente sería posible a través del registro electrónico de la Administración General del Estado (<https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>), si bien la presentación por este sistema podría retrasar la celebración de los actos de conciliación.

**Quinto.- Celebración del acto de conciliación.**

1. Sólo se celebrarán aquellos actos de conciliación que puedan realizarse siguiendo las recomendaciones sanitarias sobre las medidas preventivas a adoptar frente al COVID19 para la reapertura de los servicios de atención al público de la Administración de la Junta de Extremadura y lo establecido en las normas reseñadas en el preámbulo de esta Instrucción.

2. Una vez presentada la papeleta de conciliación, las Unidades de Mediación, Arbitraje y Conciliación de cada provincia procederá a la citación de las partes, incluyendo en la citación el acceso a la papeleta de conciliación.

3. Los actos de conciliación se realizarán en el tiempo indispensable para su ejecución con las suficientes garantías jurídicas y seguridad sanitaria para los intervinientes. En este sentido, se procederá a la desinfección del despacho en el que se haya realizado.

4. A fin de poder controlar el acceso del público y el mantenimiento de las distancias entre las personas, y dado el limitado espacio de la sala donde se celebran, así como las recomendaciones sanitarias mencionadas, acudirán al acto de conciliación el mínimo número de personas posible, de forma preferente una por parte (el demandante o su representante por un lado, el demandado o su representante por el otro), y como máximo dos por parte (interesado más representante). En el caso papeletas de demanda de conciliación cursadas por varios interesados, se respetará igualmente esta indicación, teniéndose que recurrir necesariamente al otorgamiento de representación.

5. En aquellos actos de conciliación en los que no puedan cumplirse las normas establecidas en los párrafos precedentes, se tendrá por cumplido el trámite en los términos previstos en el artículo 65.2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, expidiéndose certificación acreditativa de la imposibilidad de realizar el trámite, que será notificada a las partes.



**Sexto.- Normas de obligado cumplimiento para todas aquellas personas que acudan a las dependencias administrativas.**

1. Sólo podrán acceder a las dependencias administrativas aquellas personas que hayan sido citadas con carácter previo. El acceso será controlado por personal de la Dirección General de Trabajo que sólo permitirá el acceso de las personas previamente citadas.

2. Las personas previamente citadas deberán acudir y presentar el DNI, pasaporte o cualquier otro medio oficial que acredite de forma fehaciente su identidad.

3. En base a la orden SND 422/2020, de 19 de mayo, por la que se regulan las condiciones para el uso obligatorio de mascarillas durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, las personas previamente citadas han de utilizar mascarillas de forma obligatoria para acceder a las zonas de atención al público de los Servicios de Actos de Conciliación.

4. Las personas previamente citadas deberán acudir provistas de su propio bolígrafo para la firma del acta de conciliación.

5. En el interior de las dependencias administrativas se deberán respetar todas las medidas de seguridad e higiene que establecidas por la Junta de Extremadura para el acceso a los edificios públicos, respetando la distancia de seguridad interpersonal (2 metros) y procediendo a la desinfección de las manos al entrar.

6. El incumplimiento de las normas de seguridad e higiene por parte de los asistentes podrá suponer que no se lleve a cabo el acto de conciliación previsto. Si así fuera, se expedirá una certificación posterior acreditativa de la imposibilidad de realizar el trámite de acuerdo a lo establecido en el apartado tercero de esta instrucción.

**Séptimo.- Entrada en vigor.**

La presente Instrucción resultará de aplicación desde el día de su firma.

**En Mérida, LA DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO,  
Sandra Pacheco Maya.**

Firmado por: DIRECTOR/A GENERAL DE TRABAJO - Sandra Pacheco Maya  
Fecha: 14/6/2020 20:53

Validez: Copia Electrónica Auténtica; Autoridad de certificación: FNMT-RCM  
Certificado validado por la plataforma @firma.  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.  
Código de verificación: PFJE1592464287319  
URL verificación: <http://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf>

